

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 423-2023-MDLA/A.

La Arena, 31 de julio de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA:

VISTO:

El Informe N° 162-2023-MDLA-SGC de fecha 18 de julio de 2023, Informe N° 0693-2023-GlyDUR-MDLA de fecha 11 de julio de 2023, Informe N° 436-MDLA-GAJ de fecha 25 de julio de 2023, Informe N° 395-2023-MDLA/GM de fecha 26 de julio de 2023, respecto a Aprobación de Solicitud de Financiamiento por saldo a favor del contratista de la Obra: "RECUPERACION DEL LOCAL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N° 20041 INICIAL, PRIMARIA DEL CENTRO POBLADO CASARANA DEL DISTRITO DE LA ARENA – PIURA – PIURA", CON CUI 2510403;

CONSIDERANDO:

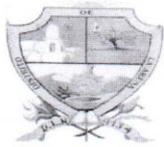
Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". Y el Artículo 195, instituye que: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo en el inciso 6 estipula que son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial";

Que, mediante Informe N° 0693-2023-GlyDUR-MDLA de fecha 11 de julio de 2023, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural informa que, en concordancia con lo establecido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00061-2020-ARCC/DE, que modifica el Anexo del Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), respecto a Aprobación de Solicitud de Financiamiento por saldo a favor del contratista de la Obra: "RECUPERACION DEL LOCAL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N° 20041 INICIAL, PRIMARIA DEL CENTRO POBLADO CASARANA DEL DISTRITO DE LA ARENA – PIURA – PIURA", CON CUI 2510403. Señala además que, en su calidad de Unidad Ejecutora de Inversiones de esta comuna, informa que se solicite a la ARCC, el pago del monto del cálculo de reajustes ascendente a la suma de S/. 258,253.62 (DOSCIENOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENOS CINCUENTA Y TRES CON 62/100 SOLES), teniendo en cuenta que, en la Resolución de Alcaldía N° 0321-2022-MDLA/A, se aprueba el monto de S/. 290,703.62 (DOSCIENOS NOVENTA MIL SETEDIENTOS TRES CON 62/100 SOLES), pero en el presente año se ha realizado un pago de S/. 32,450.00 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), y debido a que según lo establecido por el Reglamento de Reconstrucción con Cambios no se permite ningún tipo de cofinanciamiento;

Que, mediante Informe N° 162-2023-MDLA-SGC de fecha 18 de julio de 2023, el sub gerente de Contabilidad informa lo siguiente:

- En mérito a la evaluación financiera y documentaria presentada por las áreas técnicas de la obra en mención, conforme lo establece el Informe N° 0693-2023-GlyDUR-MDLA e Informe Técnico N° 06-2023/MDLA-GIDUR-ING.R.C.R-ARCC de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, respecto a la revisión de los pagos realizados en el SIAF a la Obra de la referencia, se evidencia que existe un monto total de ejecución de obra de S/. 4'557,024.22 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO CON 22/100 SOLES).





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 423-2023-MDLA/A.

La Arena, 31 de julio de 2023

- Se presenta Informe Financiero por un costo total final de obra de S/. 4'847,727.86 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON 86/100 SOLES), correspondiente al contrato principal de obra, adicional de obra, deductivo de obra tramitadas ascendente a S/. 4'557,024.22 Soles, conjuntamente con los reajustes aprobados por las áreas técnicas y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural por el monto de S/. 290,703.64 Soles.
- Conforme a los reportes SIAF, se evidencia un monto pagado a favor del contratista CONSTRUCTORA SANTA CLARA CONTRATISTAS GENERALES SCRL en el año 2022 ascendente a S/. 23,735.42 Soles, por el concepto de Saldo a favor de Liquidación de Obra CP 4786 – 4787 y el monto de S/. 32,450.00 Soles por el concepto de pago parcial del saldo a favor por reajuste de obra CP 721 – 722, obteniendo un total de S/. 56,185.42 Soles.
- Se recomienda derivar el presente documento financiero a este despacho para su evaluación con relación a la solicitud de financiamiento por saldo a favor del contratista del proyecto en mención, en cumplimiento con la resolución administrativa precitada y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios.

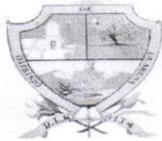
Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV Numeral 1 Sub Numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la acotada norma en su artículo VIII del T.P. señala "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00061-2020-ARCC/DE, de fecha 07 de julio de 2020, se modifica el Anexo del Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la ARCC. La misma establece que, a través del artículo 1° de la Ley N° 30556, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención. Siendo que, para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios es necesario que las respectivas entidades ejecutoras cuenten con el financiamiento correspondiente, y es a través del Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920
Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR
"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 423-2023-MDLA/A.

La Arena, 31 de julio de 2023

la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-PCM, que se regula la presentación de las solicitudes de financiamiento y el procedimiento de su evaluación;

Que, de acuerdo con el numeral 5.3 del artículo 5° del referido Reglamento, la documentación que las entidades ejecutoras deben adjuntar a su solicitud de financiamiento se encuentra descrita en el Anexo que forma parte de dicho cuerpo normativo, la cual tiene carácter de declaración jurada. Y, estando a que, luego de las evaluaciones técnica y legal efectuadas por los órganos competentes de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se ha identificado la necesidad de modificar el Anexo del Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, cuya última modificación fue aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00086-2019-RCC/DE, en virtud de la habilitación prevista en la Séptima Disposición Complementaria Final del mencionado Reglamento;

Que, en razón de ello, con dicha Resolución de Dirección Ejecutiva se resuelve modificar el Anexo del Reglamento de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el mismo que en Disposición Complementaria Transitoria establece lo siguiente:

"Única. - Aplicación del Anexo aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00086-2019-RCC/DE a solicitudes en trámite

Disponer que los órganos de línea competentes de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios evalúen las solicitudes de financiamiento presentadas antes de la entrada en vigencia del Anexo al que se refiere el artículo 1°, considerando lo previsto en el numeral 18 del citado Anexo, a fin de determinar aquellos casos en los que puede continuarse con el trámite de aprobación de financiamiento sin requerir la adecuación de la solicitud a dicho numeral.

(...).

15. Para solicitud de financiamiento adicional por mayores metrados y liquidación por saldo a favor del contratista:

(...).

15.2. Liquidación por saldo a favor del contratista:

a. Informe de la Entidad Ejecutora que detalle los saldos a favor del contratista y que son materia de solicitud de financiamiento.

b. Resolución de aprobación de liquidación de Obra.

c. FUR actualizado o Formato del Invierte.pe actualizado, según corresponda.

(...)"

Que, mediante Informe N° 436-MDLA-GAJ de fecha 25 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite OPINION indicando que se deberá emitir el respectivo acto administrativo a la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios (ARCC), respecto a Aprobación de Solicitud de Financiamiento por saldo a favor del contratista de la Obra: "RECUPERACION DEL LOCAL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N° 20041 INICIAL, PRIMARIA DEL CENTRO POBLADO CASARANA DEL DISTRITO DE LA ARENA – PIURA – PIURA", CON CUI 2510403; por concepto de reajustes ascendente a la suma de **S/. 258,253.62 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 62/100 SOLES)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00061-2020-ARCC/DE, de fecha 07 de julio de 2020, para los fines pertinentes; máxime si, según lo establecido por el Reglamento de Reconstrucción con Cambios no se permite ningún tipo de cofinanciamiento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura. Telefax. 373030



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria" – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

"La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura" – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 423-2023-MDLA/A.

La Arena, 31 de julio de 2023

Por lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, el Alcalde de La Municipalidad Distrital de La Arena;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, la Solicitud de Financiamiento por saldo a favor del contratista de la Obra: "RECUPERACION DEL LOCAL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N° 20041 INICIAL, PRIMARIA DEL CENTRO POBLADO CASARANA DEL DISTRITO DE LA ARENA – PIURA – PIURA", CON CUI 2510403; por concepto de reajustes ascendente a la suma de **S/. 258,253.62 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 62/100 SOLES)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00061-2020-ARCC/DE, de fecha 07 de julio de 2020 y en cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 321-2022-MDLA de fecha 03 de junio de 2022.

ARTICULO SEGUNDO. – **DESE CUENTA** a la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios (ARCC), Solicitándole el Financiamiento por saldo a favor del contratista de la Obra: "RECUPERACION DEL LOCAL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N° 20041 INICIAL, PRIMARIA DEL CENTRO POBLADO CASARANA DEL DISTRITO DE LA ARENA – PIURA – PIURA", CON CUI 2510403;

ARTICULO TERCERO.- DESE CUENTA, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano-Rural, y demás áreas administrativas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CPC. VENANCIO RISCO JUAREZ
ALCALDE